

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3116 de 21 de febrero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0013370

Señores
JK-HOLDING GMBH

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “DISPOSITIVO DE FOTOTERAPIA BIOESTIMULANTE”
NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/IB2020/053146
FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 2 de abril de 2020.
PRIORIDAD: 3/04/2019, CH (SUIZA), 00453/19

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 14 de septiembre de 2023 bajo el número NC2021/0013370, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de suministrar un dispositivo, un método y un aparato terapéutico mejorado que pueda beneficiarse de los efectos positivos de la fototerapia bioestimulante y, por lo tanto, permita un uso eficiente de un aparato terapéutico ya existente.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea un dispositivo para la fototerapia bioestimulante, en particular junto con un aparato de terapia. El dispositivo comprende al menos una primera unidad emisora de luz para aplicar directa y/o indirectamente luz de una primera longitud de onda a al menos una parte del cuerpo humano o animal, y una unidad de control para emitir rutinas de aplicación. El dispositivo también comprende una interfaz de módulo para conectar operativamente la unidad de control a la al menos una primera unidad emisora de luz, y una interfaz de núcleo para la conexión operativa a un aparato de terapia. La unidad de control está diseñada de tal manera que puede recibir datos a través de la interfaz del núcleo y, en base a estos datos, puede controlar la salida de una rutina de aplicación a través de la interfaz del módulo.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 14 de septiembre de 2023.

4. No es una invención

En consideración con lo establecido en el literal e) del artículo 15 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

Oficio N° 3116 de 21 de febrero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0013370

“No se consideran invenciones:

(...) e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y, (...)”

Debido a lo anterior, esta oficina determina que el objeto de la reivindicación 25 no se considera como una invención, toda vez que menciona *“Un producto de programa de ordenador (...)”*, lo que corresponde a un programa de ordenador que corresponde a materia no patentable.

5. Excepción de Patentabilidad

Conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 20 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“No serán patentables:

(...) d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales.”

Debido a lo anterior, esta oficina establece que el objeto de las reivindicaciones 22 a 24 no es patentable, toda vez que se refieren a métodos terapéuticos para el tratamiento humano o animal.

Lo anterior se argumenta dado que las reivindicaciones independientes 22 y 23 recitan: *“(...) Método para el funcionamiento de un dispositivo según una cualquiera de las reivindicaciones 1-17, donde el dispositivo es un dispositivo para la fototerapia bioestimulante suplementaria junto con un aparato terapéutico, que comprende las etapas de: a. recibir datos de un aparato de terapia conectado a través de una interfaz de núcleo; b. procesar los datos recibidos para emitir una rutina de aplicación, en la que la rutina de aplicación está diseñada para ser llevada a cabo por al menos una unidad emisora de luz para aplicar luz de una primera longitud de onda a al menos una parte del cuerpo humano o animal, y en la que c. los datos recibidos comprenden información sobre al menos una de las siguientes variables: duración de una sesión de terapia, objetivo de tratamiento de una sesión de terapia, número y duración de las sesiones de terapia que ya han tenido lugar, estado médico del receptor de la terapia antes, después y durante la sesión de terapia, estado emocional del receptor de la terapia antes, después y durante la sesión de terapia, y la rutina de aplicación se emite en base a los datos recibidos (...)”* (reiv. 22) y *“(...) Un método para el funcionamiento de un dispositivo según cualquiera de las reivindicaciones 1-17, donde el dispositivo es un dispositivo para la fototerapia bioestimulante suplementaria junto con un aparato de terapia, en el que el aparato de terapia comprende una unidad de terapia que es un aparato de bronceado UV diseñado para lograr un efecto de bronceado de la piel por irradiación, el método comprende las etapas de: a. emitir una rutina de aplicación que se emite en forma de programa de luz a través de al menos una y/o una pluralidad de unidades emisoras de luz como espectro de luz, y que comprende la aplicación de luz a al menos una parte del cuerpo humano o animal durante un período de tiempo, y en la que b. el período de tiempo comprende una ejecución anterior y una ejecución siguiente a la duración de la terapia (...)”* (reiv. 23). Sobre estas cláusulas es posible detallar que el objetivo de los métodos corresponde a aplicar luces de diferentes longitudes de onda a seres humanos o animales como parte de un proceso de fototerapia a partir de unos datos de configuración recibidos, por lo que aunque indican un procedimiento, éstas no se definen mediante características como alguna etapa o condiciones específicas correspondientes a un método implementado por computador. Por lo tanto, la materia contenida en las reivindicaciones 22 a 24 se considera como materia no patentable.

Oficio N° 3116 de 21 de febrero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0013370

6. De la solicitud de patente

6.1. Resultado de examen de patentabilidad de solicitud extranjera (PPH)

Revisada la solicitud, se encuentra que es procedente tomar en consideración los estudios de patentabilidad adelantados en otras oficinas extranjeras, conforme a lo establecido en el numeral 1.2.2.5.2.1. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, en consonancia con el artículo 46 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Sin embargo, esta Oficina considera que las reivindicaciones presentadas no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Decisión 486, más exactamente con lo estipulado en el artículo 16. Por las razones anteriormente expuestas, es necesario realizar un requerimiento de acuerdo con el artículo 45.

7. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 03 de abril de 2019, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 2009/005839	“Skin Tanning System Incorporating Skin Rejuvenating Light”	01 de enero de 2009
D2	WO2015200380	“Modular Low-Level Light Therapy System Employing Semiconductor Light Sources”	30 de diciembre de 2015
D3	US 2012/065709	“Methods And Devices For Visible Light Modulation Of Mitochondrial Function In Hypoxia And Disease”	15 de marzo de 2012

D1¹ divulga un sistema de bronceado con una unidad base y una unidad de cubierta montadas para definir un espacio para que una persona se broncee (Pág. 1, Resumen).

D2² divulga un sistema modular de fototerapia de bajo nivel configurado para ser usado por el paciente o fijado de otro modo al mismo (Pág. 1, Resumen).

D3³ divulga métodos para usar radiación electromagnética en la porción visible del espectro para modular la función mitocondrial en el tratamiento de diversas afecciones (...) (Pág. 1, Resumen).

8. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

¹https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=US&NR=2009005839A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20090101&DB=&locale=en_EP

²https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=WO&NR=2015200380A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20151230&DB=&locale=en_EP

³https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=US&NR=2012065709A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20120315&DB=&locale=en_EP

Oficio N° 3116 de 21 de febrero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0013370

8.1. Novedad

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2021/0013370 del 14 de septiembre de 2023) refiere a: “Dispositivo (1) para fototerapia bioestimulante suplementaria en combinación con un aparato terapéutico (50), que comprende: (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D2	D3
Dispositivo (1) para fototerapia bioestimulante suplementaria en combinación con un aparato terapéutico (50), que comprende:	(...) un sistema de bronceado con una unidad base y una unidad de cubierta montadas para definir un espacio para que una persona se broncee (Pág. 1, Resumen).	(...) un sistema modular de fototerapia de bajo nivel configurado para ser usado por el paciente o fijado de otro modo al mismo (Pág. 1, Resumen).	(...) un dispositivo de tratamiento médico, que comprende: un parche que puede llevar un mamífero, teniendo el parche una superficie orientada hacia el tejido e incluyendo una fuente de luz (...) (Pág. 3, Párr. 025).
a. al menos una primera unidad emisora de luz (4.1, 4.2) configurada para aplicar directa y/o indirectamente luz de una primera longitud de onda a al menos una parte del cuerpo humano o animal.	(...) al menos 30 diodos emisores de luz que funcionan para proporcionar iluminación visible al rostro de la persona que se va a broncear (Pág. 2, Párr. 027).	(...) una fuente de luz semiconductor configurada para entregar al menos una señal óptica terapéutica a un área de tratamiento (Pág. 5, Párr. 034).	(...) la fuente de luz es operable para emitir hacia afuera desde la superficie orientada hacia el tejido la radiación electromagnética (...) (Pág. 3, Párr. 025).
b. una unidad de control (2) configurada para la emisión de rutinas de aplicación.	(...) un sistema de control de cama de bronceado adecuado para su uso con un sistema de bronceado que proporciona luz de fototerapia (Pág. 3, Párr. 037).	(...) el sistema modular de fototerapia de bajo nivel incluye uno o más controladores de tratamiento colocados en cada cuerpo de dispositivo (...) (Pág. 2, Párr. 007).	(...) el dispositivo comprende además un controlador acoplado para controlar selectivamente la pluralidad de diodos orgánicos emisores de luz (Pág. 3, Párr. 025).
c. una interfaz de módulo (3.1, 3.2) configurada para conectar operativamente la unidad de control a la al menos una primera unidad emisora de luz (4.1, 4.2), y opcionalmente a una pluralidad de unidades emisoras de luz (4.1, 4.2).	(...) el sistema de control (50) puede incluir circuitos de corte de retardo de tiempo (70) y (72) conectados en serie con la conexión eléctrica a la fuente de luz UV (54) y a la fuente de luz no UV (56) respectivamente (Pág. 4, Párr. 038).	El controlador del sistema puede configurarse para variar el funcionamiento de la fuente de luz a través de los circuitos del dispositivo de los controladores de tratamiento (...) (Pág. 2, Párr. 007).	
Y d. una interfaz de núcleo (5) configurada para la conexión operativa a un aparato de terapia (50).	(...) una serie (26) de uno o más dispositivos (24) que emiten luz de fototerapia. Los dispositivos (24) están configurados dentro del área facial (25) sobre el dosel (20) (...) (Pág. 2, Párr. 030).	(...) el sistema de terapia de luz de bajo nivel (10) incluye al menos un circuito (16) en comunicación eléctrica con la fuente de luz (14) (Pág. 8, Párr. 038).	(...) la fuente de luz aplicada está controlada por un circuito lógico acoplado a una interfaz (Pág. 10, Párr. 103).
Y donde la unidad de control (2) está configurada para recibir datos del aparato	(...) el sistema de control (50) puede incluir circuitos de corte de retardo de tiempo	El controlador (126) del dispositivo de tratamiento puede configurarse para	(...) en el que el controlador está configurado para ajustar al menos un



Oficio N° 3116 de 21 de febrero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0013370

terapéutico (50) a través de la interfaz del núcleo (5).	(70) y (72) conectados en serie con la conexión eléctrica a la fuente de luz UV (54) y a la fuente de luz no UV (56) respectivamente (Pág. 4, Párr. 038). (...) tanto las señales de potencia como las de control se envían a la máscara facial (40) a través del cable (42) (Pág. 3, Párr. 034).	recibir datos y transmitir datos a al menos uno de los controladores acoplados al mismo o en comunicación con el mismo (Pág. 15, Párr. 054).	parámetro operativo en función de las señales del al menos un sensor (Pág. 3, Párr. 025).
Y, sobre la base de estos datos del aparato terapéutico (50), controlar la salida de una rutina de aplicación a través de la interfaz del módulo (3.1, 3.2).	(...) un sistema de control de cama de bronceado adecuado para su uso con un sistema de bronceado que proporciona luz de fototerapia (Pág. 3, Párr. 037).	El controlador del sistema puede configurarse para variar el funcionamiento de la fuente de luz a través de los circuitos del dispositivo de los controladores de tratamiento (...) (Pág. 2, Párr. 007).	(...) el dispositivo comprende además al menos un sensor colocado para detectar al menos un parámetro de un tratamiento y acoplado comunicativamente al controlador para proporcionarle señales, el dispositivo comprende además un controlador acoplado para controlar selectivamente la pluralidad de diodos orgánicos emisores de luz (Pág. 3, Párr. 025).
Donde los datos del aparato terapéutico (50) son indicativos de parámetros del aparato terapéutico (50) y/o de parámetros de tratamiento proporcionados por el aparato terapéutico (50).	(...) los dispositivos (24) se muestran como una matriz (26) de LED configurados para emitir longitudes de onda seleccionadas de luz de fototerapia (Pág. 3, Párr. 032).	(...) la información biológica recibida del área de tratamiento se puede usar para variar los parámetros del tratamiento tales como la duración y/o la frecuencia del tratamiento (...) (Pág. 8, Párr. 038).	

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 1 no es nueva.

Así mismo, D1 divulga las características de las reivindicaciones dependientes de la siguiente manera:

- Reivindicación 2: El sistema de bronceado puede contener al menos 8 lámparas ultravioleta para proporcionar iluminación ultravioleta para broncear el cuerpo de una persona (...) (Pág. 2, Párr. 022).

- Reivindicación 3: (...) el sistema de control (50) puede incluir circuitos de corte de retardo de tiempo (70) y (72) conectados en serie con la conexión eléctrica a la fuente de luz UV (54) y a la fuente de luz no UV (56) respectivamente (Pág. 4, Párr. 038). El sistema de bronceado puede contener al menos 8 lámparas ultravioleta para proporcionar iluminación ultravioleta para broncear el cuerpo de una persona (...) (Pág. 2, Párr. 022).

- Reivindicación 7: (...) los dispositivos (24) se muestran como una matriz (26) de LED configurados para emitir longitudes de onda seleccionadas de luz de fototerapia (Pág. 3, Párr. 032).

- Reivindicación 8: (...) los dispositivos (24) se muestran como una matriz (26) de LED configurados para emitir longitudes de onda seleccionadas de luz de fototerapia (Pág. 3, Párr. 032). En la siguiente figura se puede apreciar que la fuente de luz UV y la fuente de luz no UV comprenden diferentes interfaces para conectarse con el controlador:

Oficio N° 3116 de 21 de febrero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0013370

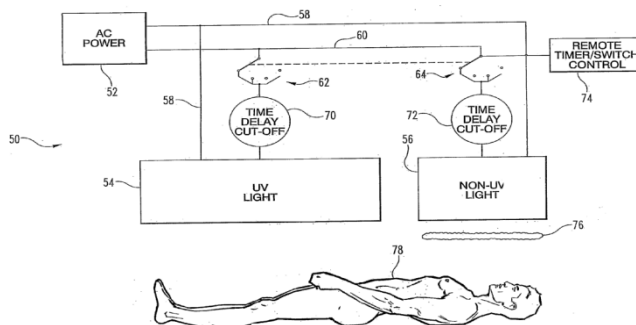


Fig. 7
(Fig. 7).

- Reivindicación 12: (...) al menos 30 diodos emisores de luz que funcionan para proporcionar iluminación visible al rostro de la persona que se va a broncear (Pág. 2, Párr. 027).

- Reivindicación 14: (...) un primer tipo de diodo emisor de luz con una frecuencia central de aproximadamente 580 a aproximadamente 590 nm, un segundo tipo de diodo emisor de luz con una frecuencia central de aproximadamente 622 a 642 nm y un tercer tipo de diodo emisor de luz con una frecuencia central de aproximadamente 655 a 665 nm (Pág. 3, Párr. 030). (...) el sistema de control (50) puede incluir circuitos de corte de retardo de tiempo (70) y (72) conectados en serie con la conexión eléctrica a la fuente de luz UV (54) y a la fuente de luz no UV (56) respectivamente (Pág. 4, Párr. 038).

- Reivindicaciones 17 y 21: La pulsación de cada uno de los tipos de LED comienza en un momento diferente a la pulsación de los demás tipos de LED. Con una frecuencia de pulso de aproximadamente 15 Hz, desde lejos puede parecer que el color del conjunto compuesto cambia. Preferiblemente, la frecuencia del pulso estará entre 1 y 300 Hz, más preferiblemente entre 100 Hz y lo más preferiblemente aproximadamente 70 Hz (Pág. 2, Párr. 027). (...) los dispositivos (24) se muestran como una matriz (26) de LED configurados para emitir longitudes de onda seleccionadas de luz de fototerapia (Pág. 3, Párr. 032).

- Reivindicación 18: (...) una serie (26) de uno o más dispositivos (24) que emiten luz de fototerapia. Los dispositivos (24) están configurados dentro del área facial (25) sobre el dosel (20) (...) (Pág. 2, Párr. 030). (...) al menos 30 diodos emisores de luz que funcionan para proporcionar iluminación visible al rostro de la persona que se va a broncear (Pág. 2, Párr. 027).

- Reivindicación 20: (...) un sistema de control de cama de bronceado adecuado para su uso con un sistema de bronceado que proporciona luz de fototerapia (Pág. 3, Párr. 037). (...) el sistema de control (50) puede incluir circuitos de corte de retardo de tiempo (70) y (72) conectados en serie con la conexión eléctrica a la fuente de luz UV (54) y a la fuente de luz no UV (56) respectivamente (Pág. 4, Párr. 038). (...) las frecuencias centrales son un subconjunto de 525, 590, 632, 660, 680, 730, 880 y 930 nm (Pág. 3, Párr. 030).

De igual manera, D2 divulga las características de las reivindicaciones dependientes de la siguiente manera:

- Reivindicación 4: El controlador del sistema puede configurarse para variar el funcionamiento de la fuente de luz a través de los circuitos del dispositivo de los controladores de tratamiento (...) (Pág. 2, Párr. 007). (...) la fuente de luz (14) está configurada para emitir al menos una señal óptica terapéutica que tiene una longitud de onda de aproximadamente 700 nm a aproximadamente 1050 nm. En otra realización, la fuente de luz (14) está configurada para emitir al menos una señal óptica terapéutica que

Oficio N° 3116 de 21 de febrero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0013370

tiene una longitud de onda de aproximadamente 780 nm a aproximadamente 1000 nm (Pág. 7, Párr. 037).

- Reivindicación 9: (...) la información biológica recibida del área de tratamiento puede usarse para variar los parámetros de tratamiento tales como la duración y/o frecuencia del tratamiento, longitud de onda, longitud del pulso, intensidad de la iluminación, tasa de repetición del pulso y similares (Pág. 8, Párr. 038).

- Reivindicación 10: El controlador del sistema puede configurarse para variar el funcionamiento de la fuente de luz a través de los circuitos del dispositivo de los controladores de tratamiento en función de los datos recibidos de los sensores (Pág. 2, Párr. 007).

- Reivindicación 11: (...) el circuito (16) incluye uno o más sensores configurados para proporcionar información biológica y/o datos recibidos desde el área de tratamiento (Pág. 8, Párr. 038).

- Reivindicación 13: (...) el sistema de terapia de luz de bajo nivel (10) puede configurarse para su uso con vendajes, envolturas, pañales, parches y similares desechables (Pág. 10, Párr. 042). (...) el sistema de terapia de luz de bajo nivel (10) incluye al menos un circuito (16) en comunicación eléctrica con la fuente de luz (14) (Pág. 8, Párr. 038).

- Reivindicaciones 15 y 16: (...) el circuito (16) puede estar en comunicación con al menos un controlador externo (por ejemplo, un teléfono inteligente, dispositivo portátil, computadora, red informática, procesadores y similares) (...) (Pág. 8, Párr. 038). En el estado de la técnica resulta implícito que dispositivos electrónicos como teléfonos inteligentes y computadoras comprenden una memoria para almacenar información.

- Reivindicación 19: (...) una o más fuentes de luz colocadas en cada cuerpo de dispositivo y configuradas para emitir una o más señales ópticas terapéuticas al área de tratamiento (Pág. 3, Párr. 008). (...) el circuito (16) puede estar en comunicación con al menos un controlador externo (por ejemplo, un teléfono inteligente, dispositivo portátil, computadora, red informática, procesadores y similares) (...) (Pág. 8, Párr. 038).

De igual manera, D3 divulga las características de las reivindicaciones dependientes de la siguiente manera:

- Reivindicación 5: Aquellas longitudes de onda que son más efectivas para estimular esta reacción son: 400 ± 25 nm, 500 ± 25 nm, 550 ± 25 nm (...) (Pág. 6, Párr. 067).

- Reivindicación 6: (...) hacer que un controlador controle selectivamente el funcionamiento de la pluralidad de diodos orgánicos emisores de luz; operar el dispositivo para emitir la radiación electromagnética durante un período de tiempo de aproximadamente 10 segundos a aproximadamente dos horas o más (Pág. 3, Párr. 026). (...) el dispositivo comprende además al menos un sensor colocado para detectar al menos un parámetro de un tratamiento y acoplado comunicativamente al controlador para proporcionarle señales, el dispositivo comprende además un controlador acoplado para controlar selectivamente la pluralidad de diodos orgánicos emisores de luz (Pág. 3, Párr. 025).

- Reivindicación 20: (...) el dispositivo comprende además un controlador acoplado para controlar selectivamente la pluralidad de diodos orgánicos emisores de luz (Pág. 3, Párr. 025). (...) la radiación electromagnética está sustancialmente libre de radiación de longitudes de onda inhibitorias de luz o está sustancialmente libre de luz en el rango de 615 a 750 nm, el rango de 620 a 700 nm, el rango de 630 a 700 nm, el rango de 630 a

Oficio N° **3116** de **21 de febrero de 2024**

Ref. Expediente N° NC2021/0013370

750 nm, 630 a 675 nm rango, rango de 650 y 700 nm, rango de 625 a 800 nm (Pág. 7, Párr. 080). Los tratamientos pueden tener una duración variable (por ejemplo, desde 1 a 5 minutos hasta una hora o más) (Pág. 9, Párr. 093).

Las reivindicaciones dependientes 2 a 21 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

9. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US 2009/005839	1 a 3, 7, 8, 12, 14, 17, 18, 20 y 21	Novedad
D2	WO2015200380	1, 4, 9 a 11, 13, 15, 16 y 19	Novedad
D3	US 2012/065709	1, 5, 6 y 20	Novedad

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 3116 de 21 de febrero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0013370

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2021/0013370		1°	X	2°		3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/IB2020/053146		2 de abril de 2020							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
03/04/2019				X					
Solicitante									
JK-HOLDING GMBH									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	25	Art. 20	22 a 24	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	
CRITERIOS DE BÚSQUEDA									
Reivindicaciones objeto de búsqueda				1 a 21					
Palabras clave utilizadas				Phototherapy, control*, light, source*, UV, ultraviolet, sensor*, biosensor*					
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda				CIP:	A61N 5/06				
DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)									
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica			Categoría del documento citado ⁽²⁾		
SIPI	14049585	30/05/2014	-	-			A		
ISA	US 2009/005839	01/01/2009	1 a 3, 7, 8, 12, 14, 17, 18, 20 y 21	(Pág. 2, Párr. 022) (Pág. 2, Párr. 027) (Pág. 2, Párr. 030) (Pág. 3, Párr. 032) (Pág. 3, Párr. 034) (Pág. 3, Párr. 037) (Pág. 4, Párr. 038)			X		
	WO2015200380	30/12/2015	1, 4, 9 a 11, 13, 15, 16 y 19	(Pág. 2, Párr. 007) (Pág. 5, Párr. 034) (Pág. 7, Párr. 037) (Pág. 8, Párr. 038) (Pág. 15, Párr. 054)			X		
	US 2004/232359	25/11/2004	-	-			A		
	WO2006108093	12/10/2006	-	-			A		
	WO2018026680	08/02/2018	-	-			A		
IPI	US 2012/065709	15/03/2012	1, 5, 6 y 20	(Pág. 3, Párr. 025) (Pág. 3, Párr. 026) (Pág. 6, Párr. 067) (Pág. 9, Párr. 093) (Pág. 10, Párr. 103)			X		
CNIPA	US 2007/276455	29/11/2007	-	-			A		
	US 2011/313786	22/12/2011	-	-			A		
	US 2016/325109	10/11/2016	-	-			A		
	CN108109692	01/06/2018	-	-			A		
USPTO	US 2018/214663	02/08/2018	-	-			A		
	US 2019/083202	21/03/2019	-	-			A		
Patbase	US 2010/121420	13/05/2010	-	-			A		
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)									



Oficio N° 3116 de 21 de febrero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0013370

Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.	
O	
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.	
(2) Categorías de documentos citados	
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.	
Fecha del reporte de búsqueda: (20/02/2024)	